

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD



**FRIGORIFICO Y LABORATORIO SAN MATEO,
FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA.**

2024 - 2026

INDICE

Contenido

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA	5
OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION:.....	6
Objetivo	6
Ámbito de aplicación	6
POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL	7
CAPÍTULO I:	8
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	8
1.Obligaciones generales del empleador	8
2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.....	9
3. Prohibiciones del empleador y trabajadores	12
I)El empleador deberá considerar las siguientes prohibiciones:.....	12
II)Los trabajadores deberán considerar las siguientes prohibiciones:.....	13
4.- Funciones de los responsables de seguridad y salud en el Trabajo.	14
De las funciones del monitor de seguridad e higiene del trabajo serán las siguientes:	15
De las funciones del técnico de seguridad e higiene de trabajo serán las siguientes:	16
De las funciones del profesional médico serán las siguientes:.....	17
5.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.	21
6.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones. ..	21
CAPITULO II:	22
GESTIÓN DE PREVENCION DE RIESGOS EN EL TRABAJO	22
1.Organismos paritarios, conformación y funciones.....	22
Las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes:.....	23
2.Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:.....	24
RIESGOS FÍSICOS:	25
RIESGOS QUIMICOS:	25
RIESGOS BIOLOGICOS:	26
RIESGOS DE SEGURIDAD:	26
RIESGOS ERGONÓMICOS:	27
RIESGOS PSICOSOCIALES:.....	27
3.- De los trabajos especiales.....	28
Prevención de incendios.....	28
Prevención de derrames de productos químicos.....	29
4.Señalización de Seguridad.....	30

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:	31
a. Plan de emergencias	31
b. Brigadas y Simulacros.....	32
c. Planes de contingencia	32
6. Gestión de Salud en el Trabajo:	32
a) Controles y exámenes médicos ocupacionales	32
b. Aptitud médica laboral.....	33
c. Prestación de primeros auxilios.....	33
d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.	33
e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales...	33
f. Registros internos de la salud en el trabajo.	34
CAPITULO III:	34
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.....	34
1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.	34
2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.	34
CAPITULO IV:.....	35
REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.	35
1. Registro y estadística	35
2.Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.....	35
3.Investigación	36
4. Notificación	36
5. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores.	36
CAPITULO V:.....	36
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	36
1. Información.....	37
2. Capacitación.....	37
3. Certificación de competencias laborales.....	38
4. Entrenamiento	38
CAPÍTULO VI:.....	39
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	39
1. Incumplimientos	39
2. Sanciones	39
Faltas Leves:.....	39
Faltas Graves:.....	39

DEFINICIONES	41
DISPOSICIONES GENERALES.....	46
DISPOSICIONES FINALES	46

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1	Registro Único de Contribuyentes (RUC):	1390140319001
2	Razón social:	Frigorífico y Laboratorio San Mateo, Frigolab San Mateo Cía. Ltda.
3	Actividad Económica:	Pesca Marítima y Continental de peces, crustáceos y moluscos.
4	Tamaño de la Empresa / Institución:	Grande
5	Centros de Trabajo:	01
6	Dirección:	Frigolab San Mateo Cía. Ltda. se encuentra ubicada en: Provincia: MANABI Cantón: JARAMIJO Parroquia: JARAMIJO Referencia: Entrada al Parque del Atún, a lado de la Empresa Asiservy Carretero: VIA MANTA – ROCAFUERTE Kilometro 5 ½

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION:

Objetivo

Cumplir con toda la legislación vigente aplicable a la seguridad y salud ocupacional. Identificar, evaluar y controlar los riesgos de las actividades que afecten a la salud y seguridad de las personas o la realización normal de sus procesos de servicios técnicos implementando acciones preventivas y correctivas.

Fomentar al personal, una actitud responsable en materia de seguridad y salud ocupacional, a través de la sensibilización y capacitación adecuada y continua.

Es un compromiso permanente de todo el personal de **FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA.** dar cumplimiento con la política establecida.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables en las relaciones trabajador patrono en los diferentes sitios y centros de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente en que este se desarrolla.

Ámbito de aplicación

Todos los trabajadores, llámense obreros o empleados están obligados a acatar las disposiciones emanadas del presente Reglamento, la Ley o de las Resoluciones que adopte el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo conformado para el efecto.

En ningún caso el desconocimiento de las normas reglamentarias podrá ser alegado por un trabajador como excusa.

Para la aplicación del presente Reglamento la empleadora a través de su representante, instruirá sobre las políticas a implementarse y de las resoluciones del Comité de Seguridad e Higiene.

POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL

FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA. Industria procesadora de productos del mar, comprometida con la mejora continua en los procesos de: **CALIDAD, INOCUIDAD ALIMENTARIA, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD INTEGRAL, SALUD OCUPACIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**, asume el compromiso de destinar los recursos necesarios y el cumplimiento técnico legal vigente aplicable con el fin de:

- Elaborar los mejores productos para satisfacer las expectativas de nuestros clientes, con el más alto nivel de inocuidad, calidad y legalidad.
- Fortalecer una cultura de inocuidad alimentaria basada en la comunicación, participación y el compromiso de nuestros colaboradores.
- Prevenir y controlar los riesgos de actividades ilícitas, corrupción, soborno, en todos los procesos de la empresa, para así mantener la integridad en los procesos.
- Minimizar el impacto al medio ambiente.
- Prevenir y minimizar lesiones, accidentes laborales, enfermedades profesionales, evitando el deterioro de la salud de nuestros colaboradores.
- Ser una empresa socialmente responsable.
- Promover la seguridad en el uso de tecnologías de la información dentro de las diferentes etapas de procesos.

FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA. Publicará, socializará y cumplirá esta Política en todo nivel de la organización.

Estos sistemas de gestión son auditables tanto internamente como por un organismo de certificación acreditado mediante una auditoría de tercera parte (Auditoría Externa).

RAMÓN BARTOLOMÉ FERNANDEZ AVELLANEDA
GERENTE GENERAL

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones generales del empleador

- a) Formular la Política de Seguridad y Salud y hacerla conocer a todo el personal de la Empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad y/o establecer un servicio de salud en el trabajo;
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la

ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo. El Reglamento Higiene y Seguridad, deberá ser revisado y actualizado según la normativa técnica legal vigente;

l) Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales;

m) Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

n) Asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida;

o) Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en este Reglamento, garantizando la independencia de sus funciones;

p) Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales;

q) Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar;

r) Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores;

s) Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud;

t) Instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencia derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos;

u) Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo;

v) Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales;

w) Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional; y,

x) Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad;

2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores

Todos los trabajadores tendrán derecho a:

a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

b) Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores

comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

c) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

e) Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.

f) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les importan sus superiores jerárquicos directos;

b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;

c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;

d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;

e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;

f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;

g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;

h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico contratado por la Empresa las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;

i) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral;

j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

k) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

l) Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;

m) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;

n) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

o) Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

p) Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;

q) Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada.

r) Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;

s) Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;

t) Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;

t) Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;

u) Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el periodo en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá de contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;

- v) Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
- w) Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas cuyo uso se considere necesario;
- x) En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el trabajo; y,
- y) Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.
- z) Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa.
- a) Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

3. Prohibiciones del empleador y trabajadores

l) El empleador deberá considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;
- b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;
- c) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- d) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
- e) Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de
- f) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren; y,
- g) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- h) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.

- i) Permitir al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- j) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- k) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- l) No cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Empleo y la Dirección de Riesgos del Trabajo, del IESS
- m) No acatar las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por la autoridad competente sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades; y,
- n) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

II) Los trabajadores deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.
- j) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa.
- k) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.

- l) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica.
- m) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la Empresa.
- n) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- o) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- p) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- q) Inobservar las medidas de prevención de riesgos, publicadas a través de señalización especializada.

4.- Funciones de los responsables de seguridad y salud en el Trabajo.

- a) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
- c) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
- d) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
- e) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
- f) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
- g) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
- h) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;
- i) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
- j) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;

k) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;

l) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;

m) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;

n) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;

o) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las funciones previstas en el presente artículo serán desarrolladas en coordinación con los demás servicios de la empresa, en consonancia con la legislación y prácticas de cada País Miembro.

De las funciones del monitor de seguridad e higiene del trabajo serán las siguientes:

a) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;

b) Combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y en la el trabajador, priorizando el control colectivo al individual;

c) Capacitar a todos los trabajadores en riesgos laborales y/o amenazas naturales a ser aplicados a los que se encuentren expuestos, así como las medidas de prevención y protección a aplicar en el lugar y/o centro de trabajo, para prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;

d) Reportar y/o registrar la gestión de seguridad en el trabajo, en la plataforma informática definida para el efecto por el ente rector del trabajo;

e) Asesorar al Organismo Paritario en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales a fin de que sus funciones se cumplan;

f) Dar seguimiento y notificar al ente del Sistema Nacional de Seguridad Social correspondiente, los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales ocurridas en el lugar y/o centro de trabajo y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias para evitar su ocurrencia;

g) Cumplir con lo establecido en el actual Reglamento y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

De las funciones del técnico de seguridad e higiene de trabajo serán las siguientes:

- a) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales e internacionales reconocidas;
- b) Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Investigar, analiza y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
- d) Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, maquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
- e) Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centros de trabajo;
- f) Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
- g) Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
- h) Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
- i) Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
- j) Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
- k) Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, maquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
- l) Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;

- m) Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
- n) Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- o) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitado;
- p) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
- q) Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
- r) Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- s) Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
- t) Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
- u) Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
- v) Supervisar las actividades de los servicios externos de seguridad e higiene del trabajo;
- w) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
- x) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

De las funciones del profesional médico serán las siguientes:

- a) Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;

- b) Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
- c) Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
- d) Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
- e) Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
- f) Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico –PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
- g) Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- h) Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
- i) Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencia medicas;
- j) Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
- k) Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
- l) Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada de la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
- m) Liderar la investigación y elaborar el informe e presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
- n) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
- o) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,

p) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

Los médicos de empresa además de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 30. del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

1.- Higiene del Trabajo:

a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;

b) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;

c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

e) Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, controlando además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos;

f) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;

g) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

2.- Estado de Salud del Trabajador:

a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;

c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;

d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;

e) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;

f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

3.-Riesgos del Trabajo:

Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- a)** Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b)** Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c)** Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa. d. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

4.-De la Educación Higiénico-Sanitaria de los Trabajadores:

- a)** Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b)** Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- c)** Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

5.-De la Salud y Seguridad en Favor de la Productividad:

- a)** Asesorar a la empresa en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
- b)** Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
- c)** Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- d)** Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

De las Obligaciones del Médico y Personal Paramédico:

- a)** El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.
- b)** El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.
- c)** Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
- d)** El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.

e) El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

5.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

a) Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.

b) Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.

c) Los tercerizadores, contratistas y subcontratistas, son responsables de la aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y salud para con sus trabajadores. Desarrollarán acciones de prevención y protección que se ajusten a los riesgos inherentes a la obra o servicio a prestar;

d) Los fiscalizadores realizarán acciones de verificación del cumplimiento de los programas preventivos planificados y comprometidos por los empleadores a través de reglamentos internos o planes mínimos de prevención de riesgos, presentados al constructor;

e) Se exigirá el cumplimiento laboral, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento de Higiene y Seguridad debidamente aprobado ante el Ministerio del Trabajo o, en su caso, (10 o menos trabajadores) el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar.

6.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

a) Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales,

b) Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros.

c) Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.

CAPITULO II:

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, conformación y funciones

Frigolab San Mateo Cia. Ltda. contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple, y por tres (3) representantes designados por el empleador, de entre sus miembros principales; se elegirá al presidente y al secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser reelegidos, según la normativa legal vigente; y estará registrado ante el Ministerio del Trabajo o se cumplirá con la siguiente normativa legal vigente:

a) Los organismos paritarios son instancias internas de participación en materia de seguridad y salud en el trabajo, integrados por los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional. Los organismos paritarios, según el número de trabajadores, podrá ser el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o el delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Para que el trabajador pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo y haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto.

c) En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con cincuenta (50) o más trabajadores se conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador.

d) Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.

e) Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

f) El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad

profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma.

g) Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con ficha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

h) En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con diez (10) a cuarenta y nueve (49) trabajadores, se elegirá democráticamente por los trabajadores un delegado de seguridad y salud en el trabajo principal y su suplente.

i) En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con uno (1) a nueve (9) trabajadores, todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo.

j) En cada lugar y/o centro de trabajo, a los trabajadores que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará su participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.

k) En los lugares y/o centros de trabajo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades de seguridad ciudadana y orden público, se asegurará la participación equitativa y paritaria de todos los niveles jerárquicos y regímenes laborales, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.

l) Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.

m) Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en este Reglamento.

n) Los documentos generados por los organismos paritarios, constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

o) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes:

a) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;

b) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;

- c) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;
- d) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;
- e) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- h) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
- i) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;
- j) Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;
- k) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;
- l) Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas funciones deberán desarrollarse de conformidad con la Decisión 584 y la legislación y prácticas de cada País Miembro.
- m) En aquellas empresas que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional correspondiente, se designará un Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos.
- n) El Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:

La Empresa realizará la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo. Comprometiéndose en la aplicación de todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad

en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgos laboral conforme a la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

La empresa **FRIGOLAB SAN MATEO CIA LTDA.** conforme a los riesgos laborales detallados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

RIESGOS FÍSICOS:

a) Ruido:

En el área de producción donde se encuentran las máquinas de corte, máquinas clasificadoras de empaque al vacío y limpieza de porciones, la empresa determinará realizar las mediciones de ruido ocupacional para determinar el nivel de exposición que se encuentran los trabajadores y medir el límite permisible en decibeles, de acuerdo a los resultados de las mediciones se adoptará al personal de equipo de protección personal, que cumpla las especificaciones técnicas y garantice una atenuación correcta, controlando el rango admisible de decibeles en el área.

b) Iluminación:

Se realizará mantenimiento preventivo a las luminarias y cambiarlas si fuera necesario. Se realizará un estudio ambiental de iluminación para asegurar el nivel adecuado de las luminarias en las áreas de proceso.

c) Temperaturas extremas frío o calor:

Al personal que ingresa a las cámaras de frío se dotará de EPP adecuado para el área, a más de uso de pasamontañas para cubrimiento del rostro; el personal de cámara puede permanecer hasta seis horas con un descanso de 15 minutos cada hora a temperaturas de -18°C. Así mismo se realizará un estudio de estrés térmico en el puesto de trabajo para asegurar las condiciones ambientales.

d) Incendios y explosión:

Se realizará inspecciones mensuales de los equipos de sistema contra incendios y capacitaciones al personal del buen uso y manipulación de los tipos de extintores.

RIESGOS QUÍMICOS:

a) Sustancias y productos químicos:

Los lugares en donde se almacenan productos químicos deberán mantenerse bien ventilados y protegidos de la radiación solar; se disponen de cubetas por separado de almacenado en grupos; todos los envases de productos químicos deben estar correctamente envasados, rotulados y con su respectiva ficha de datos de seguridad.

b) Exposición a gases:

Se deberá tener el área despejada y ventilada. Se dispondrá de EPP al personal y capacitación de factores de riesgos laborales en los puestos de trabajo.

RIESGOS BIOLÓGICOS:**a) Accidentes causados por seres vivos:**

Se deberá de mantener las áreas ordenadas y limpias en los puestos de trabajo; lavarse las manos correctamente antes y después de cada comida y cuando va a los baños, aplicar los protocolos de bioseguridad y capacitación de la forma correcta de lavarse las manos.

RIESGOS DE SEGURIDAD:**a) Caída al mismo nivel:**

Se realizará limpieza y orden antes, durante y después de la jornada laboral; se capacitará al personal sobre los factores de riesgos laborales en el puesto de trabajo; y se dotará al personal de equipos de protección personal que garantice la seguridad y protección del trabajador.

b) Piso irregular o resbaladizo:

Supervisar periódicamente el lugar de trabajo para asegurar que se realice la limpieza; se capacitará al personal sobre los factores de riesgos laborales y se pegarán señaléticas de prevención sobre los riesgos que se encuentran expuestos en el área; dotar al personal de equipos de protección personal que garantice la seguridad y protección del trabajador.

c) Atropellamiento:

Definir los pasos peatonales y señalizaciones para que el personal tenga conocimientos de los peligros que están expuestos y tomar precauciones; dotar de ropa de trabajo reflectivo al personal, se capacitará al personal sobre los factores de riesgos laborales

d) Atrapamiento por o entre objetos:

Supervisar el lugar de trabajo para asegurar que se encuentre de manera ordenada las áreas; Realizar limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos cuando estén detenidos; Retirar todo tipo de adornos (anillos, pulseras, etc.) que puedan ser susceptibles de engancharse con cualquier parte de las máquinas; Delimitar áreas de trabajo y señalizar; Dotar al personal de equipos de protección personal.

e) Golpes y cortes por objetos:

Se requiere delimitar las áreas de trabajo y señalizar; supervisar que las áreas se encuentren ordenadas y limpias; dotar al personal de equipos de protección personal, se requieren capacitación al personal de factores de riesgos laborales en los puestos de trabajo.

f) Caídas de objetos por manipulación:

Supervisar que las áreas se encuentren ordenadas y limpias; Delimitar las áreas de trabajo y señalizar; dotar al personal de equipos de protección personal, se requieren capacitación al personal de factores de riesgos laborales en los puestos de trabajo.

g) Manipulación de objetos corto punzantes:

Se dotará al personal de equipo de protección personal que cumplan con las especificaciones técnicas y que garantice la protección del trabajador; capacitaciones al personal sobre los riesgos que se encuentran expuestos.

h) Choques y golpes contra objetos:

Se requiere delimitar las áreas de trabajo y señalizar; supervisar que las áreas se encuentren ordenadas y limpias; dotar al personal de equipos de protección personal, se requieren capacitación al personal de factores de riesgos laborales en los puestos de trabajo.

i) Contactos eléctricos directos e indirectos

Se realizará mantenimiento preventivo a las instalaciones eléctricas para reducir los peligros de incendio y que afecten la salud de los trabajadores.

RIESGOS ERGONÓMICOS:

a) Levantamiento manual de cargas:

Se requiere realizar mediciones de riesgos ergonómicos en los puestos de trabajo mediante el método de RULA el cual valora el grado de exposición del trabajador al riesgo por la adopción de posturas inadecuadas; Realizar al personal pausas activas de 5 minutos en los puestos de trabajo; Capacitación al personal de los factores de riesgos laborales que se encuentran expuestos.

b) Posturas forzadas:

Se requiere realizar mediciones de riesgos ergonómicos en los puestos de trabajo mediante el método de RULA el cual valora el grado de exposición del trabajador al riesgo por la adopción de posturas inadecuadas; Realizar al personal pausas activas de 5 minutos en los puestos de trabajo.

RIESGOS PSICOSOCIALES:

a) Estrés laboral:

Se requiere realizar el cuestionario de evaluación para riesgos psicosociales que otorga el Ministerio de Trabajo para el personal con el fin de establecer medidas de mejora para prevenir daños en la salud de los trabajadores pero también pueden influir positivamente en la satisfacción y por lo tanto, en el rendimiento.

b) Sobrecarga mental

Se requiere realizar el cuestionario de evaluación para riesgos psicosociales que otorga el Ministerio de Trabajo para el personal con el fin de establecer medidas de mejora para prevenir daños en la salud de los trabajadores pero también pueden influir positivamente en la satisfacción y por lo tanto, en el rendimiento.

c) Carga y ritmo de trabajo:

Se requiere realizar el cuestionario de evaluación para riesgos psicosociales que otorga el Ministerio de Trabajo para el personal con el fin de establecer medidas de mejora para prevenir daños en la salud de los trabajadores pero también pueden influir positivamente en la satisfacción y por lo tanto, en el rendimiento.

3.- De los trabajos especiales

En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;

Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos similares.

Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;

Entregar a los trabajadores herramientas, equipos, capacitación y entrenamiento certificado, sobre los trabajos de alto riesgo y/o especiales, los mismos que serán supervisados y deberán realizar el Análisis de Trabajo Seguro previo antes de aprobar su ejecución.

Prevención de incendios

a) Se elaborará un plan de emergencia considerando los factores de riesgos mayores a los cuales estaría expuesta en un evento;

b) En toda área de trabajo se tomará las medidas tendientes a evitar incendios y explosiones, controlando el almacenaje de líquidos inflamables, materiales combustibles, transporte y manejo de sustancias inflamables, disposición de desperdicios y basuras e instalaciones eléctricas;

c) Al personal que realice trabajos de mantenimiento se le capacitará sobre las normas de disposición final de desperdicios y residuos de combustibles, trapos y papel impregnados con grasas y solventes;

d) Implementará sistemas y equipos que permitan dar una primera intervención ante el flagelo hasta que lleguen los organismos de socorro;

e) En caso de existir un derrame en el piso de cualquier tipo de combustible o grasa se procederá a su inmediata limpieza;

f) Los recipientes utilizados para el almacenamiento de productos inflamables serán herméticos y estarán debidamente señalizados;

- g) El acopio de materiales inflamables será en zonas abiertas, bien ventiladas y correctamente señalizadas;
- h) La empresa velará por el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones eléctricas;
- i) Para identificar los sistemas de prevención y control de incendios se implementará la señalética adecuada acorde a lo estipulado en la Norma INEN ISO 3864-1:2013;
- j) Para identificar las rutas de evacuación y palancas de pánico se instalará la señalética adecuada conforme a lo estipulado en la norma INEN ISO 3864-1:2013;
- k) Está prohibido fumar en todas las secciones de la planta y en las bodegas de almacenamiento, para ello se distribuirá los letreros pertinentes con la leyenda PROHIBIDO FUMAR;
- l) Las áreas de trabajo se deberán mantener limpias y ordenadas;
- m) Las áreas de trabajo se inspeccionarán al final de la jornada laboral y se desconectarán los aparatos eléctricos que no se necesiten mantener conectados.

Prevención de derrames de productos químicos

- a) Se dispondrá de un procedimiento para actuar en caso de derrame de productos químicos. Se capacitará y entrenará al personal en dicho procedimiento;
- b) El etiquetado de los envases de los productos químicos será obligatorio, incluyendo información sobre los riesgos y medidas de seguridad básicas a adoptar. Según norma INEN 2266;
- c) Se dispondrán de material anti derrame o absorbentes de en las bodegas de almacenamiento de materiales y en el área de almacenamiento de diésel, drenajes dirigidos a los lugares seguros u otros dispositivos que ayuden a controlar el derrame;
- d) Se dispondrán de materiales absorbentes para derrames de productos químicos;
- e) Se capacitará a todo el personal en manejo de productos químicos;
- f) Se utilizarán siempre que sea posible equipos automáticos o mecánicos para realizar trasvases;
- g) Las hojas de seguridad de todos los productos estarán a disposición de todos los trabajadores;
- h) Se aplicará la normativa vigente sobre almacenamiento de productos químicos;
- i) Conocer la ubicación de las duchas y/o lavajojos de emergencias, mantenerlos en buenas condiciones;

j) Utilizar los equipos de protección individual necesarios en función de los productos y operaciones a efectuar;

4. Señalización de Seguridad

a) Todo el personal será capacitado en la identificación y comprensión de la señalética empleada en la Compañía;

b) La norma NTE ISO 3864-1, servirá como lineamiento para la implementación de señalética industrial, en base a los colores y su significado;

c) La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas;

d) En la empresa bajo el criterio de que las señales de seguridad son producto de la combinación de formas geométricas y colores, a las que se les añade un símbolo o pictograma, considerará como criterios básicos para la aplicación de señalética lo siguiente:

- Para identificar un peligro cuando no sea posible disminuir el riesgo en la actividad o proceso, a través de resguardos o dispositivos de seguridad.
- Cuando resulte necesario, proteger al trabajador con EPP (equipos de protección personal).
- Como complemento a la protección dada por resguardos, dispositivos de seguridad y protección personal.
- Para prevenir posibles incidentes o accidentes de trabajo.
- Para advertir riesgos que puedan causar daños a los trabajadores como el desmejoramiento de su calidad de vida.

e) Para que la señalización sea efectiva y un mecanismo de prevención de incidentes, accidentes, incendios, etc., se tomaran las siguientes consideraciones:

- Atraer la atención de quien lo visualiza o reciba.
- Ser suficientemente clara y de interpretación única.
- Posibilidad real en la práctica de cumplir lo indicado.
- Los riesgos, elementos o circunstancias que hayan de señalizarse.
- La extensión de la zona a cubrir.

f) El técnico de seguridad bajo un análisis de las áreas de trabajo definirá:

- La necesidad de señalar.
- La selección de las señales más adecuadas.
- El emplazamiento, mantenimiento y supervisión de las señales.

Siguiendo los lineamientos de las normativas que se encuentran vigentes en el país, empleará colores de señaléticas normadas como pictogramas que están validados para su aplicación, como los que se pasa a detallar en la matriz extraída de la norma NTE INEN -ISO 3864-1.

TABLA 1.- Figuras geométricas, colores de seguridad y colores de contraste para señales de seguridad.

Forma geométrica	Significado	Color de seguridad	Color de contraste para el color de seguridad	Color del símbolo gráfico	Ejemplos de uso
 Círculo con barra diagonal	Prohibición	Rojo	Blanco °	Negro	No fumar. No beber agua No tocar
 Círculo	Acción Obligatoria	Azul	Blanco °	Blanco °	Use protección para los ojos. Use ropa de protección. Lavarse las manos.
 Triángulo equilátero con esquinas exteriores redondeadas	Advertencia	Amarillo	Negro	Negro	Advertencia: superficie caliente. Advertencia: Riesgo biológico. Advertencia: Electricidad.
 Cuadrado	Condiciones de seguridad	Verde	Blanco °	Blanco °	Primeros auxilios Salida de emergencia Punto de encuentro de evacuación.
 Cuadrado	Equipo contra incendio	Rojo	Blanco °	Blanco °	Pulsador de alarma de incendios Colección de equipos de lucha contra incendios Extintor de incendios
° El color blanco incluye el color para el material fosforescente bajo condiciones de luz natural, con las propiedades definidas en ISO 3864-4					

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:

Actualmente no es posible eliminar el riesgo de fenómenos naturales como terremotos, tsunamis o algún otro fenómeno naturales etc.; no obstante, se puede realizar medidas de prevención que se dirigen a convivir con estos fenómenos entre los cuales tenemos:

a. Plan de emergencias

El plan de respuestas a emergencias se establece mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, inventarios de

equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como: la policía, bomberos, cruz roja, defensa civil y otros destinados para tal efecto:

1. Se implanta, capacita y entrena a todo el personal, especialmente a la brigada de emergencia a través de clases teóricas y simulacros;
2. Se comunica a todos los trabajadores, personal que sea visitante o clientes que ingrese a las instalaciones, el plan de emergencia y rutas de evacuación establecidas.
3. Se debe utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deben estar rotuladas e identificadas.
4. En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, los trabajadores actúan de acuerdo a los instructivos correspondientes.

b. Brigadas y Simulacros

La empresa conformará sus brigadas de emergencias según la normativa técnica legal vigente, sus miembros serán voluntarios y deberán ser trabajadores aptos física y psicológicamente, se capacitarán y entrenarán según sus competencias.

La Empresa deberá realizar por lo menos un simulacro al año en cada uno de sus establecimientos, siguiendo los protocolos de emergencias pre establecidos y en coordinación con los organismos de emergencias.

c. Planes de contingencia

El plan de Contingencia de la empresa es un componente del plan de emergencia que contiene los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse un evento como una fuga, un derrame, un incendio, entre otros.

6. Gestión de Salud en el Trabajo:

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales

Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el organismo de control pertinente;

Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;

Realizará los controles y exámenes médicos anuales, así como los controles y exámenes médicos a través de Servicio Médico, estimare conveniente.

Todo trabajador que presente una enfermedad ocupacional o que haya sufrido un accidente, tiene la obligación de refirirse estrictamente a las disposiciones e indicaciones del IESS, de la Institución y del Médico Tratante.

Los trabajadores tienen derecho a conocer de los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento del mismo personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Solo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

b. Aptitud médica laboral

El médico de la empresa dictaminará mediante la evaluación de los resultados de los exámenes, en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales si el trabajador se encuentra apto o no para el puesto de trabajo. Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo.

c. Prestación de primeros auxilios

FRIGOLAB SAN MATEO CÍA LTDA; cuenta con un local adecuado para el efecto, un servicio médico, para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o enfermedad común repentina, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado anteriormente, proporcionara a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio médico contará con el personal médico y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y por el Ministerio de Salud.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.

La Empresa deberá fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias. Se valorará en la historia clínica ocupacional, y registros en las hojas de evolución ante alguna novedad.

El empleador adecuará en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos en las leyes e instructivos emitidos para tal efecto.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

En **FRIGOLAB SAN MATEO CIA LTDA**, en la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, y otros establecidos en la empresa, cumple con la normativa establecida para el fin, supervisada y controlada por el departamento médico y ambiente respectivamente.

f. Registros internos de la salud en el trabajo.

El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico - estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes, además el personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

CAPITULO III:

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

La empresa **FRIGOLAB SAN MATEO CÍA LTDA.**, identificará e implementará los programas de acuerdo a las matrices que se encuentran en la página del Ministerio de Trabajo.

1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE USO Y CONSUMO DE DROGAS en espacios laborales tienen el objetivo de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en las y los trabajadores de la empresas a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y trabajadores, todo acorde al Acuerdo Interinstitucional Nro. MDT-MSP-2019-038.

Las personas consumidoras de drogas no serán criminalizadas por su uso o consumo, en los términos establecidos en la Ley.

Las personas no podrán ser discriminadas ni estigmatizadas, por su condición de usuarios o consumidores de cualquier tipo de drogas.

Se registrará en la plataforma SUT del Ministerio de Trabajo, la información referente a la ejecución y seguimiento del programa de prevención del uso y consumo de drogas en espacios laborales, manteniendo un control de la información ingresada de acuerdo a los requerimientos del SUT.

2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES. - En todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto todo de acuerdo a la resolución No. MDT-2020-244 sobre "EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN Y CASOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL Y/O TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO"

Se registrará en la plataforma SUT del Ministerio de Trabajo, la información referente a la ejecución y seguimiento del programa de prevención y manejo de riesgos psicosociales, manteniendo un control de la información ingresada de acuerdo a los requerimientos del SUT.

CAPITULO IV:

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

1. Registro y estadística

- a) Será obligatorio llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.
- b) En el caso de Empresa, contrastar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente; o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo, en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos;
- c) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
- d) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
- e) Someter todos los accidentes e incidentes a investigación por parte del responsable de Higiene y Seguridad de la empresa.
- f) Disponer que todos los accidentes e incidentes de trabajo sean reportados, para determinar el grado de impacto a los trabajadores e instalaciones, para así determinar las acciones correctivas y control.
- g) El responsable de la prevención de riesgos será notificado inmediatamente de cualquier accidente y/o incidente, debiendo hacer constar el acontecimiento en un informe y registro estadístico.
- h) El reporte estadístico de accidente o incidente deberá ser realizado por el responsable de Higiene y Seguridad. Para las estadísticas de accidentabilidad se utilizará los índices reactivos:
 - Índice de frecuencia.
 - Índice de gravedad.
 - Índice de incidencia.
- i) En el mes de enero el responsable de la Unidad de Higiene y Seguridad en el trabajo junto con el médico de la empresa enviará los resultados de los índices proactivos al IESS, en la sección de Riesgo del Trabajo, índice de gestión.

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

- a) En caso de ocurrir un accidente con baja, la institución, a través de la Unidad de Higiene y

Seguridad en el Trabajo debe registrar este hecho en el formulario de uso interno y llevar estadísticas de los accidentes.

b) Después de ocurrido un accidente, si el caso lo amerita, se programará una reunión con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el trabajo para investigar y analizar el accidente, tomar las medidas correctivas que sean necesario para reducir los efectos negativos del accidente ocurrido y evitar que se repita.

c) El responsable de Higiene y Seguridad en el trabajo o su delegado enviara el reporte respectivo al IESS y elaborará una estadística actualizada.

3. Investigación

a) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

b) Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la Empresa.

4. Notificación

En un máximo de diez días laborables después de ocurrido el accidente, el empleador o el responsable de la Unidad de Higiene y Seguridad en el trabajo deberán notificar al IESS, a través del formulario de aviso de accidente en línea.

Cuando el empleador no presentare el aviso del accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional dentro del término, podrá hacerlo el trabajador, los familiares o terceras personas a través del portal web y tendrá suficiente validez para efectos del trámite.

Cuando el diagnóstico lo realice el médico tratante del afiliado, el trabajador entregará dicho diagnóstico al empleador, fecha a partir de la cual se contará el término señalado en el inciso anterior.

5. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores.

Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

CAPITULO V:

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Técnico de seguridad y el Médico, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la Salud ocupacional, Seguridad Industrial y/o Control Ambiental.

La información, capacitación, certificación de competencias laborales y entrenamiento en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:

1. Información

La información en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:

a) Que los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

b) Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c) Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

d) Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.

e) El responsable de la Unidad de Seguridad y Salud y el Médico, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y/o Control Ambiental.

c) Propiciar programas para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, con el propósito de contribuir a la creación de una cultura de prevención de los riesgos laborales.

2. Capacitación

FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA; capacita a todos sus trabajadores en los factores de riesgos significativos presentes en su lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.

a) Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción, capacitación específica al puesto de trabajo.

b) Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes o incidentes ocurridos en la operación.

c) Se capacitará a todo el personal en temas como:

- ✓ Seguridad y Salud Ocupacional
- ✓ Primeros Auxilios.
- ✓ Brigadas y planes de emergencias y contingencia.
- ✓ Factores de Riesgos Laborales.

d) Se tendrá presente que de acuerdo a la necesidad propia de la empresa y sus programas mencionados dentro de este reglamento se deberán ejecutar para el cumplimiento de la normativa vigente.

3. Certificación de competencias laborales

FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA; en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obra Pública del Art. 2 del Acuerdo ministerial N° 174- 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 13, de fecha 13 de junio del 2017, Todo personal del sector de la construcción, incluidos aquellos que ejerzan obra, residente de obra, supervisores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente.

Cumpliendo además con el **REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO CONTRA RIESGOS EN INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Acuerdo N°. 013)** en todos sus reglamentos, y en caso de encontrarse con actividades de riesgos expuestos al personal, se acogerá a los lineamientos legales y vigentes.

4. Entrenamiento

FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA; realiza el entrenamiento correspondiente, en la preparación del personal, en busca a perfeccionar el desarrollo de una actividad en gestión de riesgos a las actividades a realizar, la cual se desarrolla en el proceso de contratación y retroalimentación de los conocimientos al personal, por parte de los jefes o Supervisores de áreas en las que se van a desempeñar.

El empleador estará obligado a:

- a) Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones;
- b) Asegurar el cumplimiento de programas de formación y entrenamiento para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO VI:

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

Son faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, a las normas de seguridad, procedimientos, entre otras, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas, ni de las instalaciones.

Se considera faltas graves, cuando por primera vez debido a desconocimiento o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la empresa.

Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas leves, a partir de la segunda falta grave, violación al reglamento que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

2. Sanciones

Se toman las medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que puede aplicar la empresa de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

Faltas Leves:

Se podrán aplicar las siguientes sanciones por faltas leves a criterio del Representante Legal o a quien delegase imponga la sanción respectiva:

- a) Primera ocasión: Amonestación verbal.
- b) Segunda ocasión: Amonestación escrita.

Serán causas de sanción por faltas leves los incumplimientos o contravenciones en Seguridad y Salud ocupacional que no ocasionen perjuicio grave para **FRIGOLAB SAN MATEO CIA LTDA.** o su personal.

Faltas Graves:

Se podrán aplicar las siguientes sanciones por faltas graves a criterio del Representante Legal o a quien delegase imponga la sanción respectiva:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación escrita con sanción de hasta el 10% de la remuneración mensual del trabajador.
- c) Terminación de la relación laboral previo trámite de Visto Bueno. Serán causas de sanción por faltas graves los siguientes incumplimientos o contravenciones en seguridad y salud ocupacional: que ocasionen perjuicio grave para **FRIGOLAB SAN MATEO CIA LTDA** o su personal:

- 1) Reincidir en dos faltas leves dentro de un período mensual de labores.
- 2) No observar las disposiciones del Reglamento de Higiene y Seguridad, procedimientos y otros establecido en **FRIGOLAB SAN MATEO CIA LTDA.**

3) Incumplir el **CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NUMERAL 3 LITERAL II)** del presente Reglamento

4) No acatar las órdenes y disposiciones legales impartidas por un superior jerárquico en materia de Seguridad y Salud ocupacional.

5) No vestir la ropa de trabajo y uniformes entregados por **FRIGOLAB SAN MATEO CIA LTDA**, de acuerdo a las disposiciones impartidas para el efecto.

6) No utilizar los Equipos de protección personal y/o dar mal uso a los mismos.

7) Operar máquinas o herramientas bajo efecto de cualquier tipo de drogas, estupefacientes o alcohol.

La Empresa podrá ejercer el derecho a solicitar el Visto Bueno según lo enunciado en el Art. 172 del Código de Trabajo, Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato, numeral 7. "Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos"; el mismo que podrá ser solicitado ante la autoridad competente.

	FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA.	Fecha: 25/07/2024 Revisión: 01
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Aprobado por: Sr. Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda

DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte.

Actos inseguros: son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.

Agentes biológicos: Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.

Agentes de exposición: Es todo agente biológico, físico o químicos al que el trabajador está expuesto en su puesto de trabajo y que, en función de la dosis de la intensidad de su exposición, puede generar un riesgo para su seguridad y salud.

Agentes físicos: Son distintas formas de energía presentes en el ambiente de trabajo, que tienen la capacidad de generar daños a la seguridad y salud de los trabajadores. Debido a su interacción con la materia, pueden producir diferentes cambios, desde una modificación sustancial de la misma, hasta un cambio momentáneo de su estado.

Agentes químicos: Es todo elemento o compuesto químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debido a sus propiedades físico-químicas, químicas o toxicológicas y a la forma en la que se utiliza o se halla presente en el ambiente de trabajo.

Ambiente de trabajo: Son las características del lugar y/o centro de trabajo que puedan tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, tales como: locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y orden en el trabajo, entre otros.

Análisis de puesto de trabajo: Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar qué actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.

Carga de trabajo: Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.

Certificado de salud en el trabajo: Es un documento formal que acredita el estado de salud de un trabajador, con base en su historia clínica ocupacional, emitido con firma de responsabilidad por profesionales, debidamente habilitadas por la autoridad sanitaria

	FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA.	Fecha: 25/07/2024 Revisión: 01
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Aprobado por: Sr. Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda

nacional. Para el caso de las evaluaciones médicas, pre ocupacional de inicio, periódica y de reintegro se considerara la aptitud médica laboral. Para la evaluación médica de retiro se considerara la condición de salud.

Condiciones de trabajo: Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, maquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo, b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y, d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgos ergonómicos y psicosociales.

Condiciones inseguras: Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud d los trabajadores.

Contaminantes del ambiente laboral: Son agentes biológicos, físicos o químicos capaces de modificar las condiciones del ambiente de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la seguridad y salud de los trabajadores.

Control sobre el trabajador: Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.

Daños derivados del trabajo: Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Emergencia: Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.

Emergencia médica: Es la situación o estado de salud que se presenta repentinamente, que requiere una inmediata atención y tratamiento, y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida de quien la presenta.

Empleador: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.

	FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA.	Fecha: 25/07/2024 Revisión: 01
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Aprobado por: Sr. Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda

Enfermedad profesional: Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.

Equipo de Protección Personal – EPP: Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.

Evaluación de riesgos laborales: Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.

Factor de riesgo: Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.

Ficha de datos de seguridad: Es el documento que recopila información relevante sobre sustancias y materiales químicos peligrosos, concebida y diseñada para ser una herramienta informativa de consulta para la prevención de riesgos laborales.

Gestión de seguridad y salud en el trabajo: Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.

Grupo de atención prioritaria: Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Higiene del trabajo: Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.

Identificación de factores de riesgo: Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.

Inspección especializada: es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores, con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.

	FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA.	Fecha: 25/07/2024 Revisión: 01
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Aprobado por: Sr. Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda

Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.

Lugar y/o centro de trabajo: Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

Medidas de prevención: Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.

Peligro: Es la amenaza, fuente, situación, condición o característica que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.

Permiso de trabajo: Es el documento temporal que autoriza el trabajo controlado en condiciones potencialmente peligrosas. Este documento es emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, el mismo que incluye la evaluación de riesgos y establece protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de salud y seguridad a los que se puede enfrentar el trabajador.

Planes de emergencia: Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.

Promoción de la salud en el trabajo: Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centro de trabajo.

Responsables de seguridad y salud en el trabajo: Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.

Puesto de trabajo: Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.

	FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA.	Fecha: 25/07/2024 Revisión: 01
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Aprobado por: Sr. Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda

Riesgo grave e inminente para la seguridad o salud: Es el evento probable que se materialice inmediatamente en un accidente de trabajo, debido a su complejidad, puede ocasionar graves consecuencias, inclusive la muerte o incapacidad permanente del trabajador.

Riesgo laboral: Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad, que fuera producida por el evento o exposición: y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.

Salud en el trabajo: Es la rema de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.

Trabajador: Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado y obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y a las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

Vigilancia de salud en el trabajo: Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la alud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores

	FRIGOLAB SAN MATEO CÍA. LTDA.	Fecha: 25/07/2024 Revisión: 01
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Aprobado por: Sr. Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda

DISPOSICIONES GENERALES

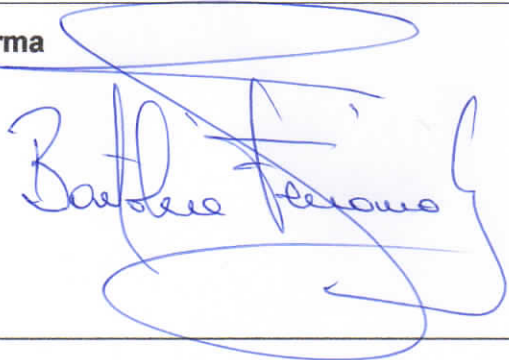
Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, sus Reglamentos, los Reglamentos sobre Seguridad y Salud ocupacional en general, las Normas y Disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, IESS y las Normas Internacionales de obligatorio cumplimiento en el País, las mismas que prevalecerán en todo caso.

La empresa se reserva el derecho de presentar a la aprobación de la Dirección Regional del Trabajo las reformas o adiciones que estimare convenientes, al presente reglamento de Seguridad y Salud del Trabajo, una vez aprobadas las reformas o adiciones, la empresa las dará a conocer a los trabajadores con las exhibiciones de las mismas conforme lo prescrito en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Manta, el día 04 del mes de septiembre del año 2024.

Firma	Firma
	
Empleador/ Representante Legal	Responsable/ Técnico de SST
Apellidos y Nombres: Sr. Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda	Apellidos y Nombres: Ing. Lissy Arianna Salazar Campuzano
Cédula / Pasaporte: 1301953145	Cédula / Pasaporte: 1313243212